



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA. GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1

Toca Civil: 535/2020-14-11-10.

Expediente Civil: [*****].

Actor: [*****].

Demandado: [*****].

Juicio: Ordinario Civil.

Recurso: Excepción de Incompetencia por Declinatoria

Magistrado Ponente: Lic. Ángel Garduño González

Cuernavaca, Morelos, a cuatro
de marzo de dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver los
autos del toca civil número **535/2020-
14-11-10**, formado con motivo de la
**EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR
DECLINATORIA**, interpuesta por el
apoderado legal de la persona moral,
[*****], en contra del Juez
Décimo Civil de Primera Instancia del
Primer Distrito Judicial del Estado de
Morelos, dentro del juicio **ORDINARIO
CIVIL** promovido por [*****] en
contra de la persona moral
[*****], en el expediente
[*****], y;

R E S U L T A N D O:

1. Mediante escrito presentado
con fecha ocho de junio del año dos mil
veinte, en la oficialía de partes común del
Primer Distrito Judicial en el Estado de
Morelos [*****], reclamó en la
vía ordinaria civil de la persona moral
denominada [*****], las
prestaciones siguientes:

a).- El incumplimiento de
contrato por parte de la hoy
demandada [*****],
al seguro de auto contratado
por la suscrita, miso que se
encuentra en poder de la hoy
demandada y del que anexo la

caratula de póliza numero [*****], con la cual acredito el pago total de la prima correspondiente, así como las coberturas contratadas, lo anterior con fundamento en el artículo 1718 del Código Civil para el Estado de Morelos.

b) El pago de la cantidad de \$[*****] ([*****] M.N.) por concepto de **DAÑOS Y PERJUICIOS** causado a la suscrita por el incumplimiento de contrato al seguro de la hoy demandada mismo que se encuentra fundado por el artículo 1719 del Código Civil para el Estado de Morelos.

c) El pago de **GASTOS Y COSTAS** que se originen con motivo del presente juicio, con fundamento en el artículo 156 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

Bajo el argumento toral de que con fecha [*****], contrató con la demandada un seguro de automóviles de cobertura amplia para asegurar el vehículo de su automotor de la marca [*****], modelo **2009**, con número de serie [*****] y placas de circulación [*****], el cual quedó asentado en la póliza [*****].

Que el día [*****], el automotor de referencia se vio involucrado en un percance



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

automovilístico, por lo que inmediatamente dio aviso a la demandada para hacer valer el seguro que había contratado con la misma, y que quedó amparado con la póliza número [*****], haciéndose cargo del percance en el que se vio involucrado el automotor de la demandada por conducto de un ajustador, quien inventarió los daños sufridos por el vehículo asegurado; sin embargo el manejo que la aseguradora dio al vehículo siniestrado a decir de la actora no fue el adecuado, lo que generó su inconformidad, ya que considera que el mal manejo de la reparación fue perjudicial a sus intereses, acudiendo a la instancia judicial a reclamar el incumplimiento por parte de la demanda de las condiciones pactadas en contrato de seguro contenido en la póliza número [*****].

2.- Al dar contestación a la demanda, los enjuiciados opusieron entre otras excepciones la de incompetencia del Juzgador de origen para conocer y resolver la demanda entablada en su contra, ello al estimar que en el caso concreto, existe una improcedencia de la vía que intenta la parte accionante y por lo tanto la incompetencia del Primario, puesto que el asunto sometido a su conocimiento es del ámbito mercantil y

fue promovido en el ámbito civil, por lo que su tramitación debe seguirse en la vía oral mercantil, ya que el contrato en el que sustenta su reclamo la parte actora de acuerdo con el numeral 75 fracción XVI del Código de Comercio se trata de un acto de comercio, esto es se trata de un contrato mercantil y no civil, el cual debido a la cuantía reclamada, se debe tramitar en la vía oral mercantil y ante el Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Estado de Morelos, que por tanto se actualiza la incompetencia del Juez de origen.

3.- El [*****], el Juez de origen, remitió testimonio de los autos a este Tribunal de Alzada para la substanciación de la excepción opuesta.

4.- Substanciado que fue en forma legal el presente asunto, se procede a resolver la excepción formulada, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

I. Esta Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar el recurso de apelación, en términos de lo preceptuado por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, y con apoyo en los

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

numerales 2, 3, fracción I, 4, 5, fracción I, 37 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el 14, 27, 28, 31 y 32 de su reglamento publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número tres mil setecientos cincuenta y nueve.

II. Al entrar al estudio de la excepción opuesta por la parte demandada, a criterio de los que resuelven es **fundada** la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA** planteada por el apoderado legal de la demandada, la persona moral, [*****], en contra del Juez Décimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, por los razonamientos lógico-jurídicos que a continuación se vierten:

Sobre la competencia de los órganos judiciales del estado de Morelos, los artículos 18, 23, y 29 el Código Procesal Civil vigente en el Estado establecen:

Artículo 18. Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le

corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley.

Artículo 23. La competencia de los tribunales se determinará por la **materia**, la cuantía, el grado y el territorio.

Artículo 29. Competencia por materia. La competencia podrá fijarse atendiendo al interés jurídico preponderante del negocio, civil o familiar. Esta última materia abarca controversias sobre derecho de familia y personas.

La competencia concurrente, en los casos de aplicación de leyes federales, se determinará de acuerdo con lo previsto en la fracción IV del Artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se observa de los preceptos legales antes transcritos, toda demanda debe formularse ante órgano jurisdiccional competente; entendiéndose por competencia el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley; la cual se determinará por la **materia**, por la cuantía, por el grado y por territorio; por cuanto a la competencia por materia, esta deberá fijarse atendiendo al interés jurídico preponderante del negocio, de que se trate; **esto es que la**



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

competencia por materia, se distribuye conforme a la especialización que se les ha asignado a los diversos órganos Jurisdiccionales; por cuanto a la competencia por cuantía, se determine por el monto pecuniario del negocio, este será apreciado en días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Morelos al momento de la presentación de la demanda; en tratándose de inmuebles esta se determinará por el valor que aparezca en las escrituras; por lo que respecta a la competencia por territorio referente a inmuebles, el juez competente lo será el del lugar donde se ubique el inmueble materia de la controversia.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 29 del Código de Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, antes transcrito, la competencia por materia podrá fijarse atendiendo al interés jurídico preponderante del negocio, civil o familiar; criterio que también es sostenido por el máximo Tribunal de la Nación en la tesis jurisprudencial de rubro **COMPETENCIA POR MATERIA. SE DEBE DETERMINAR TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y NO LA RELACIÓN JURÍDICA SUSTANCIAL ENTRE LAS PARTES;** en cuyo texto se estableció que en el sistema jurídico mexicano, por

regla general, la competencia de los órganos jurisdiccionales por razón de la materia se distribuye entre diversos tribunales, a los que se les asigna una especialización, lo que da origen a la existencia de tribunales agrarios, civiles, fiscales, penales, del trabajo, etcétera, y que a cada uno de ellos les corresponda conocer de los asuntos relacionados con su especialidad. Si tal situación da lugar a un conflicto de competencia, éste debe resolverse atendiendo exclusivamente a la naturaleza de la acción, lo cual, regularmente, **se puede determinar mediante el análisis cuidadoso de las prestaciones reclamadas, de los hechos narrados,** de las pruebas aportadas y de los preceptos legales en que se apoye la demanda, cuando se cuenta con este último dato, pues es obvio que el actor no está obligado a mencionarlo. Pero, en todo caso, se debe prescindir del estudio de la relación jurídica sustancial que vincule al actor y al demandado, pues ese análisis constituye una cuestión relativa al fondo del asunto, que corresponde decidir exclusivamente al órgano jurisdiccional y no al tribunal de competencia, porque si éste lo hiciera, estaría prejuzgando y haciendo uso de una facultad que la ley no le confiere, dado que su decisión vincularía a los órganos jurisdiccionales en conflicto. Este

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

modo de resolver el conflicto competencial trae como consecuencia que el tribunal competente conserve expedita su jurisdicción, para resolver lo que en derecho proceda; tesis que a continuación se cita:

**Época: Novena Época.
Registro: 1010999.
Instancia: Pleno. Tipo de
Tesis: Jurisprudencia.
Fuente: Apéndice de 2011.
Tomo VII. Conflictos
Competenciales Primera
Parte - SCJN Primera
Sección - Reglas generales.
Materia(s): Común. Tesis:
14**

Página: 21.

**COMPETENCIA POR
MATERIA. SE DEBE
DETERMINAR TOMANDO EN
CUENTA LA NATURALEZA
DE LA ACCIÓN Y NO LA
RELACIÓN JURÍDICA
SUSTANCIAL ENTRE LAS
PARTES.** En el sistema jurídico mexicano, por regla general, la competencia de los órganos jurisdiccionales por razón de la materia se distribuye entre diversos tribunales, a los que se les asigna una especialización, lo que da origen a la existencia de tribunales agrarios, civiles, fiscales, penales, del trabajo, etcétera, y que a cada uno de ellos les corresponda conocer de los asuntos relacionados con su especialidad. Si tal situación da lugar a un conflicto de competencia, éste debe resolverse atendiendo exclusivamente a la naturaleza de la acción, lo cual, regularmente, se puede

determinar mediante el análisis cuidadoso de las prestaciones reclamadas, de los hechos narrados, de las pruebas aportadas y de los preceptos legales en que se apoye la demanda, cuando se cuenta con este último dato, pues es obvio que el actor no está obligado a mencionarlo. Pero, en todo caso, se debe prescindir del estudio de la relación jurídica sustancial que vincule al actor y al demandado, pues ese análisis constituye una cuestión relativa al fondo del asunto, que corresponde decidir exclusivamente al órgano jurisdiccional y no al tribunal de competencia, porque si éste lo hiciera, estaría prejuzgando y haciendo uso de una facultad que la ley no le confiere, dado que su decisión vincularía a los órganos jurisdiccionales en conflicto. Este modo de resolver el conflicto competencial trae como consecuencia que el tribunal competente conserve expedita su jurisdicción, para resolver lo que en derecho proceda.

Competencia 71/94.—
Suscitada entre la Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, Veracruz y el Tribunal Unitario del Trigésimo Primer Distrito, con residencia alterna en aquella ciudad.—8 de mayo de 1995.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Jorge Dionisio Guzmán González.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Competencia 38/94.—
Suscitada entre el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número Siete, con residencia en Torreón, Coahuila, hoy Distrito Número Seis, y el Juez Mixto de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Nazas, Estado de Durango.—18 de enero de 1996.—Once votos.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretaria: María Edith Ramírez de Vidal.

Competencia 27/88.—
Suscitada entre el Juez de Primera Instancia en Materia Civil en Ciudad Guzmán, Jalisco; la Juez de Distrito en Materia Agraria en el Estado de Jalisco y el Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el mismo Estado.—8 de julio de 1996.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Manuel Rojas Fonseca.

Competencia 38/96.—
Suscitada entre el Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Cuarto Distrito en el Estado de Puebla y el Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla.—22 de junio de 1998.—Once votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Arturo Aquino Espinosa.

Competencia 455/97.—
Suscitada entre el Juez de Primera Instancia Civil en Salvatierra, Guanajuato y el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito en el Estado de Guanajuato.—22 de

junio de 1998.—Once votos.—
 Ponente: Juan N. Silva Meza.—
 Secretario: Carlos M. Padilla P.
 Vertti.

El Tribunal Pleno, en su sesión
 privada celebrada el dieciséis
 de noviembre en curso,
 aprobó, con el número
 83/1998, la tesis
 jurisprudencial que
 antecede.—México, Distrito
 Federal, a dieciséis de
 noviembre de mil novecientos
 noventa y ocho.

Semanario Judicial de la
 Federación y su Gaceta,
 Novena Época, Tomo VIII,
 diciembre de 1998, página 28,
 Pleno, tesis P./J. 83/98; véase
 ejecutoria en el Semanario
 Judicial de la Federación y su
 Gaceta, Novena Época, Tomo
 VIII, diciembre de 1998,
 página 29.

Apéndice 1917-2000, Tomo
 VII, Conflictos Competenciales,
 Jurisprudencia, Suprema Corte
 de Justicia de la Nación, página
 296, Pleno, tesis 182.

Atento a lo anterior y del
 análisis realizado al escrito inicial de
 demanda, así como a las constancias que
 integran el sumario, se arriba a la
 conclusión de que la excepción de
 incompetencia opuesta por la persona
 moral demandada [*****], es
fundada, puesto que lo que reclama es:

a).- El incumplimiento de
 contrato por parte de la hoy
 demandada [*****],
 al seguro de auto contratado



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por la suscrita, mismo que se encuentra en poder de la hoy demandada y del que anexo la carátula de póliza número [*****], con la cual acreditó el pago total de la prima correspondiente, así como las coberturas contratadas, lo anterior con fundamento en el artículo 1718 del Código Civil para el Estado de Morelos.

b) El pago de la calidad de \$[*****] ([*****]) por concepto de **DAÑOS Y PERJUICIOS** causado a la suscrita por el incumplimiento de contrato al seguro de la hoy demandada mismo que se encuentra fundado por el artículo 1719 del Código Civil para el Estado de Morelos.

c) El pago de **GASTOS Y COSTAS** que se originen con motivo del presente juicio, con fundamento en el artículo 156 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

Como se advierte de las prestaciones reclamadas por la accionante bajo los incisos a) y b) antes transcritas y de los hechos que expone, su reclamo tiene su génesis en el contrato de seguro de automóvil de cobertura amplia que celebró con la persona moral demandada [*****] el día [*****], respecto del automotor de la marca [*****], modelo **2009**, con número de serie [*****] y placas de circulación [*****], **contrato**

que quedó amparado con la póliza número [*****], y por el incumplimiento en que incurrió la demandada al no reparar adecuadamente el automotor en cita cuando se vio involucrado en un percance automovilístico el día [*****].

Ahora bien el artículo 75 fracción XVI del Código de Comercio establece:

Art. 75. La ley reputa actos de comercio:

XVI. Los contratos de seguros de toda especie;

Acorde al numeral antes citado, los contratos de seguro de toda especie son actos de comercio, por lo tanto el contrato de seguro de automóvil de cobertura amplia contenido en la póliza número [*****], en el que sustenta su relamo la parte actora, se trata de un acto de comercio, regulado por la leyes mercantiles.

En este contexto, se considera trascendente señalar que en el Estado de Morelos se han creado órganos jurisdiccionales especializados en las materias civil, familiar y mercantil, para resolver las controversias que se susciten por su aplicación.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, en el caso concreto, con fecha [*****], la Junta de Administración, Vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, creó un **Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil** para que de manera funcional y eficiente asumiera la competencia en Materia Oral Mercantil en todo el Estado de Morelos, conforme a las disposiciones vigente en el Código de Comercio y el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el [*****], Juzgado que quedó aprobado por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sesión extraordinaria celebrada el [*****], mediante el acuerdo respectivo, asignándole competencia por territorio en todo el Estado de Morelos, para conocer de la totalidad de asuntos en materia oral mercantil que se promuevan en todo el Estado, conforme a las disposiciones vigente en el Código de Comercio y en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el [*****], con competencia para conocer por razón de cuantía de todos los asuntos que en términos de los numerales 68, fracción I, inciso b) 75, fracción I y 83, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así mismo, en el mismo en el mismo pleno se dejó sin

efecto legal alguno, la parte del Acuerdo General 1/2013, de fecha [*****], emitido por ese H. Pleno, que amplió la competencia de los Jueces Civiles y Mixtos de Primera Instancia para conocer de los juicios orales mercantiles, y en consecuencia, cesó la competencia que en materia oral mercantil se había conferido a los Juzgados Civiles y Mixtos de Primer Instancia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Por las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente resolución, se declara que la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA**, interpuesta por el apoderado legal de la persona moral, [*****], en contra del Juez Décimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del expediente [*****], **ES FUNDADA**; en consecuencia se considera que el Juez competente para conocer y resolver el conflicto que nos ocupa, es el Juez Especializado en Oralidad Mercantil del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad de Cuernavaca, por lo que por conducto del Juzgado de origen remítanse los autos del expediente natural, al Juez señalado como competente para seguir conociendo del asunto que se atiende.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo expuesto y fundado además en los artículos 18, 21, 23, 43, 105, 106, 550 del Código Procesal Civil y 68 fracción I inciso B de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la Entidad, es de resolverse y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara **FUNDADA** la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA**, interpuesta por el apoderado legal de la persona moral, [*****], en contra del Juez Décimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del expediente [*****], en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia;

SEGUNDO. Se declara que el Juez Especializado en Oralidad Mercantil del Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, Morelos, es competente para conocer del juicio natural; por lo que por conducto del juzgado de origen se ordena remitir los autos del expediente [*****], al Juez declarado

competente para conocer y resolver la presente controversia.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE y con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento de la Juez natural lo resuelto y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados Integrantes de la Sala Auxiliar el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Licenciado **NORBERTO CALDERON OCAMPO** presidente, **ELDA FLORES LEON** Integrante, **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ,** ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **IRMA ZSWLLETH CASTRO TAPIA,** quien da fe.- - - - -